

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 658

TEGUCIGALPA, JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.528

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 9 de julio de 1924

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 12 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de la "Compagnie Fermière de L'Etalissements Thermal de Vichy," domiciliada en el número 24, Boulevard des Capucines, París, Francia, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen el 3 de mayo anterior, con el número 217.328 y llevando el número de orden 46.376, y consistente en una etiqueta rectangular, donde aparecen dos cuadros con dos líneas finas, de esquinas redondeadas. En el centro de éstos se encuentra un sello o disco azul de aspecto característico, cuyo centro está ocupado por un punto blanco, sobre fondo azul y en letras mayúsculas blancas, reservadas arriba del punto la palabra "Vichy" y abajo "Etat." En el cuadro superior, en dos líneas, la leyenda también en letras mayúsculas llenas "Pastilles Vichy Etat" y en el otro se encuentra la leyenda relativa a la composición, al empleo y otras propiedades de los productos y figura igualmente el nombre y dirección de su mandante. La denominación "Vichy Etat" es puesta sobre sí misma e independientemente de toda forma distintiva. Los dibujos e inscripciones de color figuran sobre la cubierta y sobre el fondo de las cajas que contienen los productos y la banda azul constituida por la justa posición del mismo disco reproducido en número indeterminado, se imprime sobre las partes laterales de la cubierta y fija, además, en la forma de una banda de papel azul al rededor de los botes con la cual se sellan etc., etc.; dicha marca sirve para distinguir las pastillas de sales naturales extraídas de las fuentes donde verifica su extracción su mandante.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y cons-

tancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata por impuesto de registro, y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Compagnie Fermière de L'Etalissements Thermal de Vichy, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacer a inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se va en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.— Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 11 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de Jönköpings och Vulcans Tändsticksfabriksaktiebolag, de Jönköping, domiciliados en Vastra, Tradgardsgatan Número 17 Stockolm Sweden, Suecia, manufacturera de fósforos y sucesora de Uddevalla Tändsticksfabrik del lugar Uddevalla, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación en su última renovación, el 23 de octubre de 1923, y consiste en una etiqueta de forma rectangular, encuadrada por una línea gruesa y teniendo en los ángulos inferiores un adorno en forma de abanico. En la parte superior y dentro de una cinta media oblicua extendida de izquierda a derecha, sobre ella se encuentra en su interior la leyenda, en letras mayúsculas vaciadas, "Svalans Tändsticksfabriks." En medio de la etiqueta se ve una golondrina con las alas extendidas, llevando en el pico una cinta en la que se leen las palabras "Trade Mark." En la parte superior y en el espacio que hay dentro del ala y la cola y en forma oblicua está la palabra "Paraffinerade" y un dibujo debajo de ella. En ambos la-

dos de la golondrina, el anverso y reverso de dos medallas, leyéndose debajo de la que está en el lado izquierdo y en dos líneas las siguientes frases: "Svalan Dierchwalb" y debajo de la medalla, del lado derecho: "The Swallow de Zwaluw". Debajo de lo cual también la leyenda que dice: "Säkekhetstanda Tick" en letras mayúsculas, vaciadas y entre las dos figuras de abanicos "Manufactured in Sweden". Dicha marca de fábrica puede usarse en diferentes tamaños y colores, debidamente combinados y sirve a sus representados para distinguir fósforos y embalaje sobre los mismos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que Jönköpings Och Vulcans Tändsticksfabriksaktiebolag de Jönköping, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia, debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.— Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 11 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de Jönköpings Och Vulcans Tändsticksfabriksaktiebolag, de Jönköping, domiciliado en Vastra Tradgardsgatan N° 17, Stockholm, Sweden, Suecia, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación el 5 de marzo de 1918, bajo el N° 20.465, que obtuvieron por tras-

paso de la Aktiebolaget Forenade Svenska Tändsticksfabriker, consistente de una manera principal las palabras The Matador, puesta en dos líneas en letras mayúsculas llenas, en una cinta media oblicua de caprichosa figura. Abajo la figura de un hombre uniformado con una casaca adornada, con una espada en la mano derecha y una manta en la izquierda, parado sobre una peana debajo de la cual y dentro de una cinta también en letras mayúsculas, se lee Safety Match, y cerca de la base de la etiqueta la leyenda Made in Sweden, y cuya etiqueta más larga que ancha, está limitada en sus cuatro lados por dos líneas, de las cuales la exterior es más llena que la otra. Dicha marca puede usarse en diferentes tamaños y colores debidamente combinados, y sirve a sus representados para distinguir fósforos, embalaje para fósforos, y se aplica a las cajas y recipientes que contienen dicho producto.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14, de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Jönköpings Och Vulcans Tändsticksfabriksaktiebolag de Jönköping, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1924

Vista la solicitud que el 11 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de Jönköpings Och Vulcans Tändsticksfabriksaktiebolag de Jönköping, domiciliados en Vastra Tradgardsgatan N° 17 Stockholm, Sweden, Suecia, manufacturera de fósforos, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen el 7 de agosto de 1900, con el N° 7.186, y la cual obtuvieron sus representados, de los señores Jönköpings Vastra Tändsticksfabrik en Jönköping, y consiste dicha marca en una etiqueta rodeada en sus cuatro lados de dos líneas, de las cuales la exterior es más gruesa que la interior, encontrándose dentro de la figura rectangular que representa dicha etiqueta, varios adornos de figuras caprichosas, y en la parte superior, en

forma ondulada, una banda que da vuelta en sus extremos para el interior hacia arriba, y dentro de ella en letras vaciadas mayúsculas la leyenda: «Dampproof Safety Matches.» y debajo de ella en la parte media de la misma, una cabeza de tigre con una flecha en la boca, que la sostiene oblicuamente, teniendo los arzones en el lado derecho. La marca indicada puede usarse en diferentes tamaños y colores debidamente combinados, y sirve a sus representados para distinguir fósforos y embalaje sobre los mismos; y fue renovada el 6 de julio de 1920, y se aplica a las cajas y recipientes que contienen dicho producto.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que Jönköpings Och Vulcans Tändsticksfabriksaktiebolag de Jönköping, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 12 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante del señor William Pearson, industrial domiciliado en el N° 122, Boulevard Víctor Hugo en Clichy (Seine) París, Francia, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica N° 201.421, inscrita en el país de su origen el 20 de abril de 1921, bajo dicho número y el de orden N° 11.202, y consiste dicha marca en la palabra «Creolina», puesta en letras mayúsculas llenas y sencillas puesta en ella misma, independientemente de toda forma distintiva. Se aplica, se pone, se imprime o se graba en todas maneras, en todas formas, sobre las etiquetas, recipientes y empaques, etc., y sirve para distinguir sus productos farmacéuticos y artículos curativos, productos veterinarios, desinfectantes, de droguería, productos para la conservación de maderas, para la destrucción de los animales y plantas dañinas, productos de limpieza, jabón, perfumería y artículos de tocador que fabrica, etc. Se puede usar la citada marca en cualquier clase de tintas y colores.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6°, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que el señor William Pearson, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietario, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 12 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de la «Société Vinicole De Champagne,» sociedad anónima con domicilio en N° 63, Avenida de los Champs Elysées, París, Francia, y propietaria de la casa G. H. Mumm & Co, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el N° 204.157, el 18 de agosto de 1921, renovando la N° 6.686 y cuyo número de orden en la oficina respectiva es 16.296, y consiste dicha marca en una etiqueta de forma rectangular, fondo blanco, impresión verde y oro, con una banda diagonal de fondo verde que atraviesa la etiqueta del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, y dentro de ella las palabras «Cordón Vert.» En la parte superior de la etiqueta se leen, en dos líneas, G. H. Mumm & Co, Reims. En la parte inferior, al lado izquierdo, se encuentra un sello circular, conteniendo una águila con las alas desplegadas, dominando el nombre siguiente; G. H. Mumm & Co, y abajo Reims, ambos en forma circular. En la parte inferior, cerca de la línea dorada, que está próxima a los bordes de la etiqueta, en letras mayúsculas sombreadas «Champagne Sec». La etiqueta puede hacerse en todas dimensiones y se pone o fija sobre la parte gruesa o (panza) de las botellas que contienen los productos y puede ser impresa, grabada, litografiada, & &. La denominación «Cordón Vert» puesta en ella misma, independientemente de toda forma distintiva y el emblema de la banda verde, es independiente de toda disposición, dimensión y matriz. Estos diversos signos distintivos, juntos o separadamente, constituyen la marca empleada por su representada y le sirve para distinguir los vinos

de Champagne y todos los vinos espumosos, líquidos espumosos o hechos espumosos artificialmente, & &.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Société Vinicole de Champagne, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 12 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de la Société Vinicole de Champagne, sociedad anónima con domicilio en el N° 63 de la avenida los Champs Elysés París, Francia, y propietaria de la casa G. H. Mumm & Co, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el N° 204.158, el 18 de agosto de 1921, renovando la N° 6.744 y cuyo número de orden en la oficina respectiva es 16.297, consistente dicha marca en una etiqueta de forma rectangular, fondo blanco, impresión roja y oro, con una banda diagonal de fondo rojo que atraviesa la etiqueta del ángulo superior izquierdo al inferior derecho y dentro de ella las palabras "Cordon Rouge." En la superior de la etiqueta se leen en dos líneas: "G. H. Mumm & Co Reims", y en la parte inferior al lado izquierdo se encuentra un sello circular conteniendo una águila con las alas desplegadas, dominando el nombre siguiente: G. H. Mumm & Co, y abajo Reims, ambos en forma circular. En la parte inferior, cerca de la línea dorada, que está inmediata a los bordes de la tarjeta, en letras mayúsculas sombreadas, Champagne tres sec. La etiqueta puede hacerse en todas dimensiones y se pone o se fija sobre la parte gruesa o (pansa) de las botellas que contiene los productos, y puede ser impresa, grabada, litografiada, etc. La denominación "Cordon Rouge," puesta en ella misma, independientemente de toda forma distintiva y el emblema de la banda roja, es independiente de toda disposición, dimensión y matiz. Estos signos distintivos, juntos o separadamente, constituyen la marca empleada por

su mandante y sirve para distinguir los vinos de champagne y todos los vinos espumosos o líquidos espumosos o hechos espumosos artificialmente, etc, etc.

Considerando que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Société Vinicole de Champagne, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez

Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 12 de enero del presente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de la sociedad anónima Les Etablissements Antoine Chiris, Compagnie des produits aromatiques chimiques et Médicinaux, domiciliada en el N° 18 Rue Ballú de Paris, Francia, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de ubicación, bajo el N° 185.975, el 14 de noviembre de 1919; dicha marca consiste en una figura redonda, con una línea fuerte, llena en su exterior, dentro de la cual existen líneas finas horizontales de extremo a extremo. Dentro del sello circular se ve el monograma de las letras A. C mayúsculas, sombreadas, unida la última con el palo de en medio de la primera. Estos signos distintivos son inscritos en un rectángulo de ángulos arredondados y son acompañados de la inscripción Paris Grasse (Francia) - La citada marca se pone, se imprime, se fija, se graba de todas maneras y en todas formas, dimensiones y colores sobre las etiquetas, recipientes, cubiertas, empaques de las mismas, & & y le sirve a su representada para distinguir los productos químicos, farmacéuticos, higiénicos alimenticios, de perfumería, de jabonería, de confitería, de destilería, de aceites, comestibles e industriales, de cafés, tees, cacao, vainillas y todos los productos aromáticos naturales o fabricados, materias primas y esencias destinadas a la alimentación, farmacia, perfumería, jabonería, confitería y destilería.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

mente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la sociedad anónima "Les Etablissements Antoine Chiris, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

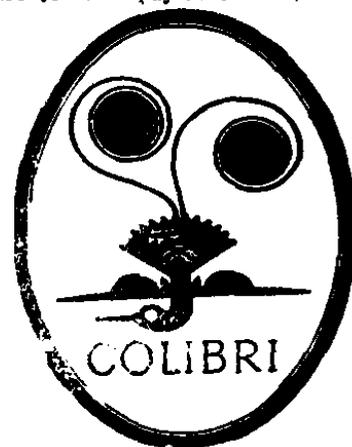
TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

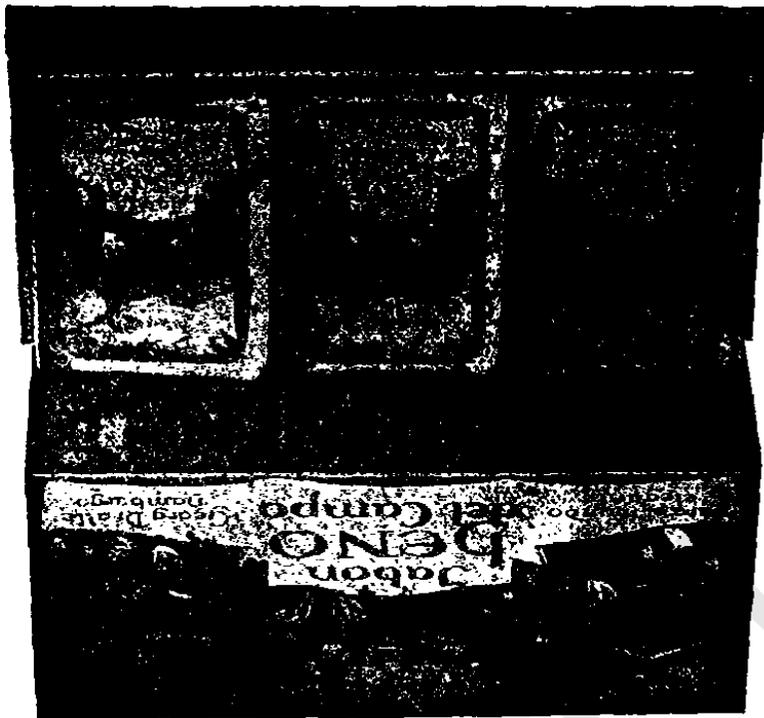
VISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—"Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Benjamín M. Guzmán, soltero, abogado, y de este domicilio, en mi carácter de representante sustituto de la casa Georg Dralle, domiciliada en Altona, Hamburgo, Alemania, vengo a pedir el depósito y registro de la marca denominada "Colibrí," inscrita en el país de su origen el 5 de octubre de 1923, bajo el número 219.864 del Registro de Patentes y Marcas de Fábrica de Alemania, consistente en el dibujo de un pájaro Colibrí, con las alas



desplegadas para el vuelo; tiene el cuerpo en posición vertical, con la cabeza hacia abajo y el pico colocado horizontalmente de izquierda a derecha, partiendo de la cola dos líneas que se enrollan a la derecha a manera de espiral, terminando en pequeños círculos de color negro, llevando la cola en forma de abanico. El dibujo del pájaro está sobre fondo blanco, rodeado de una línea negra pronunciada, en forma elipse, y dentro de la misma y en la parte inferior del pájaro se lee la palabra "Colibrí."—Dicha marca sirve a mi representada para aplicarla como etiqueta a un perfume que fa-

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Benjamín M. Guzmán, soltero, abogado, y de este domicilio, en mi carácter de representante sustituto de la casa «Georg Dralle, domiciliada en Altona, Hamburgo, Alemania, vengo a pedir el depósito y registro de la marca denominada «Heno del Campo,» inscrita en el país de su origen el cinco de octubre de 1923, bajo el N.º 300 565, consistente en una etiqueta de forma cuadrada, dividida en dos partes, siendo la superior de forma rectangular, con tres inscripciones; la del centro dice «JABÓN HENO DEL CAMPO», la de la izquierda, «PARA EL MUNDO ELEGANTE», y la de la derecha «GEORG DRALLE HAMBURGO». La parte superior de esta inscripción está adornada por plantas florecidas de diversas clases, las que se distinguen unas que tienen el aspecto de cocoteros. La parte inferior está constituida por tres divisiones de la misma forma y dibujo, teniendo cada una en el centro una inscripción sobre fondo blanco, «JABÓN HENO DEL CAMPO PARA EL MUNDO ELEGANTE, GEORG DRALLE HAMBURGO»; como la anterior la parte superior de esta inscripción está adornada por plantas florecidas. La expresada marca sirve a mi representada, para usarlo en un jabón que fabrica dicha casa y que lle-



va el nombre de la marca. Suplico que los poderes se tomen de la marca «ASTRA» ya registrada; presento diez ejemplares de la marca, el contrato de agencia, el clisé, y pido que, previos los trámites legales, declaréis que mi representada se ha reservado los derechos de propiedad exclusiva sobre dicha marca y ordenar el depósito y registro de la misma.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1924.—Benjamín M. Guzmán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1924.

18 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

brica su casa y que lleva ese nombre. Suplico que los poderes sean tomados de la marca «Astra» ya inscrita; presento diez ejemplares de la marca, el contrato de agencia, el certificado de registro y el clisé.—Y pido que, previos los trámites legales, declaréis que mi representado se ha reservado los derechos de propiedad exclusiva sobre dicha marca y ordenar el depósito y registro de la misma.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1924.—Benjamín M. Guzmán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1924.

18 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada en esta ciudad el veintiséis de junio de mil novecientos veintitrés, por el notario público don Francisco Inestroza, por la cual don Isidoro Molina vende a doña Dévora Figueroa, por treinta pesos soles, un solar situado en el barrio de «La Merced» de esta ciudad, de veinticinco varas de largo por veinticinco de ancho, limitado: al Norte, con propiedad de Inés Aguilar y Jacinta Rosales; al Sur, propiedad de Alejandro Zúñiga; al Oeste, con la de Petronilla Centeno de Tejeda; y al Este, con la de Luisa Figueroa. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 25 de julio de 1924.

18—18 OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que el día de hoy se ha presentado,

para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada por el Juez de Paz de Utiña, en su condición de notario público, por la cual doña Cecilia Thompson vende a Eduardo S. Rouse, una casa de madera, techo de zinc, con cocina anexa, sita en la calle principal de Utiña, de treinta y tres y tres cuartos de pies de largo; por treinta y tres pies de ancho, inclusive un corredor, y la cocina, seis pies de largo por diez de ancho, lindante: por el Oriente y Norte, con propiedad de Henry Flynn; por el Sur y Poniente, con calle. El precio de la venta es novecientos pesos oro americano; y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, doce de julio de 1924.

18—18 JOHN A. NELSON.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primario de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que el primero de diciembre de mil novecientos veintitrés, don Sotero y Francisca Leitzejar, el primero agricultor y el segundo de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados, de este vecindario, se han presentado a este Juzgado, pidiendo el título supletorio de una finca urbana, manifestando que son dueños de las calles Colón y Herrera de esta ciudad, la cual está dividida por una mediagua en dos departamentos, de las cuales el uno forma esquina en las dos calles y se compone de un cañón de casa que tiene de Oriente a Poniente, veinte varas y de Norte a Sur, treinta y siete; y el otro, de Oriente a Poniente, veinte varas y de Norte a Sur, treinta y siete y media varas de largo, por una y media de ancho: el cañón primeramente nombrado tiene un corredor que mide diez y tres cuartas varas de largo por tres de ancho, y una

mediagua al lado del Oriente que tiene de extremos veinticuatro y media varas de largo, por cuatro de ancho; y al lado Sur, la parte de mediagua que divide los dos departamentos y que tiene de largo siete varas por el mismo ancho de la anterior; esta edificación tiene un solar todo empedrado, que mide veinte varas de largo por nueve de ancho, teniendo bajo la mediagua del Oriente un pozo de malacata. El segundo departamento tiene un cañón de casa que corre de Norte a Sur y tiene de extensión catorce varas de largo, por seis y media de ancho en un corredor del lado del interior del mismo largo de la casa, por tres de ancho, contiguo a este cañón o sea unidos de techo tiene dos mediaguas, una que corre también de Poniente a Oriente (y dobla hacia el Sur) la primera tiene de extensión treinta y cuatro varas de largo y la segunda siete varas también de largo; ambos tienen de ancho cuatro varas, esta edificación tiene un solar, dividido por una pequeña travesía de un cimientito, el cual tiene de extensión de Oriente a Poniente diez y seis varas, y diez de Norte a Sur; contigua a esta edificación y al lado Sur, hay una mediagua que tiene de extensión veinticuatro varas de Poniente a Oriente: por tres y media de ancho sea de Norte a Sur, y está situada en un lugar cerrado completamente por tapias de adobe y que mide treinta y seis varas de ancho por cincuenta y una de fondo, o sea de Poniente a Oriente. Toda la edificación descrita es de paredes dobles de adobe, de maderas labradas cubiertas con teja y los cañones de casa y parte de las mediaguas con enladrillados y linda todo por el Oriente, con casa y solar de los herederos de don Lisandro Flores y solar de los herederos de don José León Pinel; por el Poniente, calle de pormedio, con casa de don Francisco Siercke y Hermano, de don Francisco Rodríguez Aguilera, de doña Isabel Sánchez de Galindo y de la señorita Jesús Corrales; por el Norte, también calle de pormedio, con casa de Carlos J. Pinel; y al Sur, con solares de las casas de don Francisco Rodríguez Amaya y de los herederos de doña Máxima Gallo. El inmueble fue adquirido por herencia de su padre legítimo, don Pedro Leitzejar, y la han poseído quieta y pacíficamente y sin ninguna interrupción por más de treinta años. Carecen de título de dominio escrito por haberseles traspapelado los que conservaban, a consecuencia de la revolución ocurrida en esta república el año de (1894) mil ochocientos noventa y cuatro, de lo cual pidieron declaración de don Rubén Sánchez, del doctor Carlos J. Pinel y don Ramón Silva, todos mayores de edad, casados y de este vecindario. Y para los efectos del artículo 2.333 del Código Civil, se hace saber al público por medio del presente edicto.—Choluteca, 7 de diciembre de 1923.

18—18 J. BONAS QUINÓNEZ, Srio.

Prórroga para la reinscripción de títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que este Tribunal Supremo ha acordado prorrogar por tres meses el plazo concedido para la reinscripción de los títulos pendientes de esta formalidad en los Registros de la Propiedad, a que se refieren los avisos de esta Secretaría publicados en «La Gaceta» con fecha 31 de mayo y 12 de junio de este año.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1924.

D 2 JESÚS BUZOS, Secretario.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.